

INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE
PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE
VISITAS EN LIMA - PERÚ**

PRESENTADO POR
LORENA MATILDE MEZA MARTINI

ASESOR
MAG. DELIA MUÑOZ MUÑOZ

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ESTADO, GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA

LIMA, PERÚ
2023



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA
UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**

UNIDAD DE POSGRADO

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN LIMA - PERÚ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ESTADO, GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA**

**PRESENTADO POR:
LORENA MATILDE MEZA MARTINI**

**ASESOR:
MAG. DELIA MUÑOZ MUÑOZ.**

LIMA, PERÚ

2023

DEDICATORIA

Para mi esposo y mis padres que siempre me animan a seguir creciendo profesionalmente.

Para mis hijos que me motivan a seguir adelante en todo lo que hago.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la bendición de poder seguir los presentes estudios de maestría, por darme las fuerzas para continuar a pesar de los obstáculos.

Agradezco a mi esposo y a mis padres por siempre animarme a seguir creciendo profesionalmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. MARCO TEORICO	15
1.1. Antecedentes de la Investigación	15
1.2. Bases teóricas	19
1.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	19
1.2.2. Constitución Política del Perú.....	21
1.2.3. Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	22
1.2.4. Ley de Conciliación N°26872	23
1.2.5. La Conciliación	25
1.2.6. Teoría del conflicto de John Burton	43
1.2.7. Teoría del conflicto de Leonard Dobb.....	45
1.2.8. Teoría del conflicto de Eduard Azar.....	46
1.2.9. Teoría del conflicto de Bryan Wedge.....	47
1.2.10. Teoría del conflicto de Vamik Volkan	48
1.2.11. Teoría del conflicto de Montville.....	49
1.2.12. Teoría del conflicto de Herbert Kelman	49
1.2.13. Teoría del conflicto de Mc Donald.....	51
1.2.14. La Tenencia de menores de edad.....	51
1.2.15. Los alimentos	52
1.2.16. El régimen de visitas	53
1.2.17. El Interés Superior del Niño.....	54
1.3. Definición de términos teóricos.....	55
CAPÍTULO II. HIPÓTESIS Y VARIABLES	58
2.1. Formulación de hipótesis principal y derivadas.....	58
2.2. Variables y definición operacional.....	58
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	59

CAPÍTULO IV. RESULTADOS 62
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN 77
CONCLUSIONES 81
RECOMENDACIONES 84
FUENTES DE INFORMACIÓN 86

RESUMEN

Mediante la presente investigación, se realiza un análisis sobre la resolución de los conflictos familiares en Lima, en materia de tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de un menor de edad, comparando las estadísticas del sistema extrajudicial frente a las del sistema judicial; asimismo, se analizan las consecuencias que trae el hecho de judicializar lo conflictos familiares.

Se advierte que son muchas las personas o familias que optan por judicializar los conflictos familiares, observando un promedio de entre 20 000 a 40 000 patrocinios judiciales anuales, por defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solo en caso de pensión de alimentos.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación, se puede observar que existe un reducido número de conciliaciones efectuadas en materias familiares, durante los años 2019, 2020 y 2021, frente al alto número de patrocinios judiciales por defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se presentaron esos mismos años.

Las cifras obtenidas mediante la presente investigación evidencian una cultura de conflicto en la sociedad limeña, dado que los datos oficiales recabados ilustran una clara diferencia en cantidad entre los conflictos resueltos por vía judicial y los resueltos en vía de conciliación; lo que conlleva a que miembros de una familia, en forma conjunta o por separado, sigan terapias psicológicas

en entidades estatales, buscando sanar el daño emocional que ocasionó el conflicto.

Es necesario fomentar masivamente el uso de la conciliación extrajudicial, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos familiares, logrando así beneficio directo para los miembros de las familias limeñas.

ABSTRACT

Through the present investigation, an analysis is carried out on the resolution of family conflicts in Lima, in terms of custody, food and visitation regime in favor of a minor, comparing the statistics of the extrajudicial system against those of the judicial system; Likewise, the consequences of judicializing family conflicts are analyzed.

It is noted that there are many people or families who choose to prosecute family conflicts, observing an average of between 20,000 to 40,000 judicial sponsorships per year, by public defense of the Ministry of Justice and Human Rights, only in case of alimony.

Likewise, in the present research work, it can be observed that there is a reduced number of conciliations carried out in family matters, during the years 2019, 2020 and 2021, compared to the high number of judicial sponsorships by public defense of the Ministry of Justice and Human Rights that appeared in those same years.

The figures obtained through this investigation show a culture of conflict in Lima society, given that the official data collected illustrates a clear difference in quantity between the conflicts resolved by judicial means and those resolved through conciliation; which leads to members of a family, jointly or separately, following psychological therapies in state entities, seeking to heal the emotional damage caused by the conflict.

It is necessary to massively promote the use of extrajudicial conciliation, as an alternative mechanism for resolving family conflicts, thus achieving direct benefit for the members of families in Lima.

PAPER NAME

LORENA MATILDE MEZA MARTINI.docx

AUTHOR

LORENA MATILDE MEZA MARTINI

WORD COUNT

13326 Words

CHARACTER COUNT

70065 Characters

PAGE COUNT

76 Pages

FILE SIZE

104.6KB

SUBMISSION DATE

Jun 23, 2023 11:15 AM GMT-5

REPORT DATE

Jun 23, 2023 11:20 AM GMT-5**● 14% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 12% Internet database
- 3% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 12% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Quoted material

INTRODUCCIÓN

En las familias, continuamente se van a presentar conflictos o desacuerdos entre sus miembros; la fundacioncadah.org señala que el éxito de la resolución de un conflicto no depende del conflicto en sí mismo, sino en la forma de afrontarlo.

En el caso puntual de las familias disfuncionales, comúnmente se genera el conflicto cuando los padres buscan ponerse de acuerdo en establecer con quien vivirán los hijos, cuál va a ser la pensión alimenticia que va a acudir el padre o la madre que no vivirá con ellos, y qué días serán los que el progenitor que no ostenta la tenencia podrá visitarlos y relacionarse sanamente con ellos.

Sobre la base del Informe número 2612-2022-JUS-DGDPAJ/DALDV emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 4-08-2022, en el año 2019 se registraron a 46,575 patrocínios por juicio de alimentos, en el año 2020 se registraron 20,508 patrocínios por juicio de alimentos, en el año 2021 se registraron 28,662 patrocínios en materia de alimentos, solo en Lima y mediante defensa pública.

En el caso de los procesos por Tenencia, en el año 2019 se registraron 3,537 patrocínios, en el año 2020 se registraron 1926 patrocínios y en el año 2021 se registraron 2,785 patrocínios, todos estos solo en Lima y mediante defensa pública.

Asimismo, en lo referente a procesos de Régimen de Visitas, en el año 2019 hubo 526 patrocinios, en el año 2020 se registraron 297 patrocinios, en el año 2021 se registraron 461 patrocinios, todos estos en Lima y mediante defensa pública.

Las cifras indican que son numerosas las familias que recurren a resolver sus conflictos en forma judicial, descartando, por múltiples factores la posibilidad de resolverlos mediante el diálogo a través de la mediación o la conciliación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante informe número 855-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI, de fecha 15-08-2022, señala que, en Lima, en el año 2019, se han efectuado 2779 Conciliaciones por Acuerdo Total sobre temas familiares, mediante los Centros de Conciliación Gratuitos. En el caso de los Centros de Conciliación Privados, se han efectuado 7943 conciliaciones por Acuerdo Total; haciendo un total de 10,772 conciliaciones por acuerdo total en el año 2019.

En el año 2020, en los Centros de Conciliación Gratuitos se efectuaron 818 conciliaciones por acuerdo total sobre temas familiares, mientras que en los Centros de Conciliación Privados se efectuaron 5893 conciliaciones por acuerdo total; haciendo un total de 6,711 conciliaciones.

En el año 2021, en Lima se efectuaron 303 conciliaciones por acuerdo total sobre temas de familia en los centros de conciliación gratuitos; mientras que

en los centros de conciliación privados se efectuaron 6233 conciliaciones por acuerdo total sobre temas de familia; lo que genera un total de 6,536 conciliaciones por acuerdo total.

Se puede apreciar en forma preocupante, que es un gran número de ciudadanos los que recurren a resolver sus conflictos en la vía judicial, descartando la posibilidad de resolver la litis mediante el método conciliatorio, evitando así el daño a las relaciones familiares y principalmente a los niños, quienes son los más afectados con el clima de conflicto no resuelto.

El Ministerio de Salud, en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 22-018143, sostiene que en lo que se refiere a menores de edad, 3086 personas siguieron terapia psicológica en el año 2019, por causa de conflictos familiares, 3069 personas la recibieron en el año 2020, y 4702 personas siguieron terapia en el año 2021.

Tratándose de mayores de edad, el mencionado ministerio señala que 2579 personas recibieron terapia en el año 2019, por causa de conflictos familiares, 3223 personas recibieron terapia psicológica en el año 2020, y 7100 personas recibieron terapia psicológica en el año 2021. De aquellas cifras se puede evidenciar una relación directa entre los conflictos familiares y la necesidad de sanar al ser humano mediante sesiones dirigidas por un profesional.

El judicializar los conflictos familiares, conlleva gran repercusión en los miembros de la familia, generando en muchos casos problemas psicológicos y sociales. Los más afectados dentro de una familia son los niños y los adolescentes, pues crecen en un seno de disputa, de pleito, lo que les genera daño psicológico.

El objetivo de la presente investigación es prioritariamente, identificar de qué manera los conflictos familiares judicializados afectan a los miembros de la familia; asimismo, se busca demostrar que la conciliación es el mecanismo más eficaz para solucionar conflictos familiares.

Mediante la presente investigación se va a poder conocer las repercusiones de la judicialización de los conflictos familiares, buscando así que se tome conciencia de la importancia de recurrir a los métodos alternativos de solución de conflictos y así evitar consecuencias negativas en los miembros de la familia y por ende de la sociedad.

Conocer de estas consecuencias permitirá múltiples beneficios, pues se busca generar una cultura de paz en la población, y así evitar que los miembros de la familia sean dañados con las repercusiones que conlleva un proceso judicial y se siga repitiendo el negativo patrón de generación en generación.

La presente investigación cuenta con la información necesaria para ahondar en los temas desarrollados, como es el Informe 2612-2022-JUS-

DGDPAJ/DALDV del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe 855-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se cuenta con el soporte de información web actualizada que permitirá desarrollar el presente Trabajo de Investigación.

La presente investigación presenta limitaciones en lo que se refiere a acceso a la información pública, dado que en Lima Metropolitana no contamos con un sistema de fácil acceso a la información referente a la actividad procesal, por materias y por años; asimismo, Lima Metropolitana no cuenta con estudios constantes que evidencien cifras de ciudadanos que recurren a la vía judicial o extrajudicial para resolver sus conflictos. No obstante, las limitaciones mencionadas, no afectan la viabilidad de la presente investigación.

El diseño metodológico del presente trabajo de investigación es con Enfoque Cualitativo, diseño no experimental y diseño muestral.

La técnica de recolección de datos aplicada es el cuestionario. El referido instrumento se ha aplicado a personas naturales que han participado de un proceso conciliatorio y personas jurídicas (Estudios de Abogados y Centro de Conciliación) que trabajan en temas conciliatorios.

CAPÍTULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación están conformados por análisis e investigaciones efectuados por distintas instituciones y personas en fechas anteriores al presente trabajo, y que van a permitir al investigador, conocer los avances en el tema elegido, así como efectuar comparaciones y enriquecer el conocimiento, permitiendo así el óptimo desarrollo del tema.

De acuerdo con Arias (2012), los precedentes nos muestran los avances y la situación actual del estudio, en el ámbito puntual que el investigador tiene por objetivo profundizar.

A continuación, se detallan los antecedentes vinculados al tema en desarrollo:

Wong (2018) en su tesis titulada “La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación Luz de la Verdad del distrito de Independencia 2016”, para obtener el título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó en que se ha podido probar que la conciliación extrajudicial es positiva en los temas familiares de tenencia de menor, y hace énfasis en lo estipulado en la Ley de Conciliación

Extrajudicial en el extremo que el Interés Superior del Niño debe ser aplicado por el conciliador para poder obtener un acuerdo que sea de beneficio del menor.

Tinoco (2019) en su tesis titulada “La conciliación extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia”, para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Lima, Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó en que las principales virtudes de la conciliación extrajudicial recaen en la rapidez, economía, flexibilidad, imparcialidad del conciliador, confidencialidad y al hecho de que sean las mismas partes las que den forma a al acuerdo conciliatorio al que van a arribar. Asimismo, Tinoco muestra su preocupación en el hecho de que en la actualidad no se ha enseñado a la población la importancia de la conciliación y el diálogo para buscar solucionar los conflictos, y advierte una gran necesidad en fomentar y promover la cultura del diálogo orientado a la satisfacción de las partes en conflicto, la cual debe inculcarse desde las aulas escolares.

Gonzales y Saldaña(2016) en su tesis titulada “ Proceso de conciliación familiar como método alternativo en la solución de conflictos en materia de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia de la cuarta fiscalía provincial civil y de familia del distrito de Cajamarca 2014-2015”,

para obtener el grado académico de Maestro en Familia con Mención en Mediación Familiar, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú, siguiendo el método cualitativo , concluyó que el proceso de conciliación en temas familiares influyó en gran manera en casi el 50% de los casos que llegaron a obtener un acuerdo parcial o total en los temas de tenencia, alimentos y régimen de visitas en la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca en los años 2014-2015.

Gamarra (2018) en su tesis titulada “Tratamiento Jurídico de la Conciliación en Materia de Familia en la Legislación Peruana”, para obtener el título académico de abogada, de la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, Ancash, Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó en que no advierte que existan políticas de concientización a la población sobre la Ley de Conciliación Extrajudicial.

Ochicua y Benigno (2019) en su tesis titulada “La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos”, para obtener el título académico de abogada, de la Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó en que el hecho de que la conciliación extrajudicial sea inextinguible en los procesos de pensión alimenticia, ello implica que se vea afectada la protección a la familia.

Cisneros (2020) en su tesis titulada “El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo” para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó en que el hecho de que no sea una exigencia de que los conciliadores sean abogados, ello repercute en el resultado de las actas de conciliación, las cuales presentan muchas deficiencias, ya que la redacción se efectúa, por lo general, vulnerando intereses de las partes, produciendo así en muchas ocasiones que las obligaciones contenidas en el mencionado documento no cumplan con los requisitos legales para su exigencia, generándose ineficacia al momento de pretender efectuar la ejecución .

Cisneros (2020) señala también que no existe un estudio orientado a conocer si se cumplen los objetivos de la conciliación en nuestro país, así también no existe un sistema que permita conocer la efectividad de la conciliación, donde se pueda conocer el número de conciliaciones que culminaron con acuerdo total o parcial y donde no se tuvo que acudir a sede judicial, conocer también el número de conciliaciones que fueron rechazadas y aquellas actas de conciliación que sí derivaron en sede judicial buscando su cumplimiento.

Agipe (2021) en su tesis titulada “Consejería familiar en la resolución de conflictos para el bienestar del niño y del adolescente- Demuna San Luis-

2021” para obtener el grado académico de Licenciada en Trabajo Social, de la Universidad Señor de Sipán, Trujillo, Perú, siguiendo el método cuantitativo tipo básico, concluyó en que existe una relación directa e importante entre las terapias familiares y los conflictos solucionados en la DEMUNA de San Luis en el año 2021. Asimismo, encontró una relación directa entre la orientación familiar, el apoyo emocional y los cambios de actitud respecto la solución eficaz de los conflictos, por lo cual concluyó en que beneficia en gran manera a los niños y adolescentes de la mencionada entidad estatal materia de análisis.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula plenamente los derechos de los niños y adolescentes, y es una norma imprescindible, cuando se encuentran en controversia los derechos de un menor de edad.

En el artículo 8, se reconoce el derecho del niño a “[...] preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas [...]”. Esto quiere decir, que tanto la nacionalidad, como el nombre y la relación del menor con su familia, forman parte del derecho humano a la identidad, y deben ser

respetados por las personas cercanas. Es importante resaltar que al ser las relaciones familiares parte del derecho a la identidad de un niño, privarlo de ellas sería un grave atentado a uno de los principales derechos humanos de los que éste goza.

El artículo 9 señala que “Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño [...]”. A la luz de este precepto, podemos advertir que ningún niño puede ser apartado de sus padres, y éstos deben mantener, ante toda circunstancia, las relaciones con ellos, mediante las distintas instituciones del Derecho de Familia, como lo son la Tenencia y el Régimen de Visitas; salvo, como señala el precepto, medien razones importantes que justifiquen el apartamiento, como podrían ser los casos de violencia familiar en contra del niño.

El artículo 18.1 señala que: “[...] ambos padres tienen obligaciones en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño [...]”. En este artículo se estipula que la crianza del niño corresponde exclusivamente a los padres, y que, en casos de

ausencia de éstos, corresponderá a sus representantes legales; dado que, lo que debe respetarse y aplicarse es el Principio del Interés Superior del Niño, buscando así preponderar todos los derechos del niño sobre los de cualquier otra persona.

1.2.2. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú vigente de 1993, en el artículo 4, desarrolla el Principio de Protección a la Familia y Promoción del Matrimonio, estableciendo que la Comunidad y el Estado “[...] protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad [...]”.

Nuestra Carta Magna, hace énfasis al declarar que protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano que se encuentra abandonado; lo que reviste de importancia a la presente investigación, puesto que, en toda decisión en la que esté de por medio un niño, niña o adolescente, se debe aplicar el Principio del Interés Superior del Niño, precepto de gran importancia para el Derecho de Familia, y que se ubica en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestro país.

1.2.3. Código de los Niños, Niñas y Adolescentes

El Código de los Niños, Niñas y Adolescentes es un cuerpo normativo que coadyuva al desarrollo de la presente investigación, dado que contiene leyes específicas sobre los menores de edad. El mencionado libro, desarrolla las instituciones más importantes del Derecho de Familia, como lo son la Patria Potestad, la Tenencia, el Régimen de Visitas, entre otros no menos importantes. Asimismo, en el Título Preliminar, podemos ubicar en su artículo IX el Interés Superior del Niño y del Adolescente, que a la letra señala: “ En toda medida concerniente al Niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Asimismo, en el artículo X del Título Preliminar del mencionado cuerpo normativo, se establece lo siguiente: “[...]Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos [...]”.

En el artículo 81 y siguientes se desarrolla la institución de la Tenencia, y precisamente en el mencionado artículo se señala que “Cuando los

padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento [...]”. En esta norma, se advierte claramente que el espíritu de la ley especial es procurar que los padres de familia se pongan de acuerdo en lo concerniente a la tenencia de sus hijos, y en caso de no existir acuerdo, recurrir a la decisión judicial como última alternativa.

El artículo 84 del citado código, establece en el inciso “c”, que “[...] para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas [...]”. A la luz del precitado artículo se infiere que ley peruana contempla que los hijos siempre deben estar relación con ambos padres, declarando que para el progenitor que no obtiene la tenencia se debe conceder un régimen de visitas, con la finalidad de que el contacto continúe.

1.2.4. Ley de Conciliación N°26872

La Ley de Conciliación Vigente, en sus primeros artículos señala sus principios generales, declarando que la formalización de la conciliación en el Perú es de interés nacional; asimismo, en los posteriores artículos señala que la conciliación contribuye a una cultura de paz, mediante una

institución consensual por la cual los acuerdos conciliatorios son exclusivamente creados por la voluntad de las partes.

El artículo 5 de la ley, establece que: “La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto [...]”. Es importante este artículo, dado que, describe a la conciliación como un procedimiento saludable para las personas, mediante el cual estas mismas van a realizar acuerdos asistidos por un tercero, lo cual es beneficioso para todos los integrantes de una familia.

El artículo 18 de la mencionada ley describe una situación de suma importancia cuando nos referimos a la conciliación y dice: “El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicho Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”. Este precepto, lo que quiere expresar al mencionar que el Acta tiene mérito ejecutivo, es que el referido acta tiene el valor de cosa juzgada, y que ante su incumplimiento se podrá recurrir a la vía judicial para ejecutar los acuerdos; lo cual genera seguridad en las personas que acceden a tal figura, puesto que se encuentran respaldos legales en el documento.

El artículo 20 define lo que es un conciliador, y señala: “El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer fórmulas conciliatorias no obligatorias.

En materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio a cuenta con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia [...]”.

1.2.5. La Conciliación

La conciliación ha sido desarrollada por varios autores, debido a que su existencia contribuye a fomentar una cultura de paz.

Para Contreras (2008), la conciliación es un pacto entre las partes, que pone fin al malestar que causó el problema. Lo expresado por el autor, fortalece la trascendencia de este medio de solución de conflictos, dado que nos revela que la conciliación pondrá fin al malestar que originó la controversia, es decir, el conflicto se soluciona y como consecuencia también el fastidio que genera que esté latente.

Asimismo, Junco (1994) considera que la conciliación busca que las partes hallen la solución al conflicto en común, mediante una propuesta

efectuado por las partes o por el conciliador. Lo que refiere el autor, enseña que la fórmula conciliatoria será creada por las mismas partes o por el conciliador que dirige el proceso conciliatorio, situación que permitirá que se puedan elaborar acuerdos en los que haya identidad y convicción de las partes comprometidas, generando así que el pacto sea respetado por ambas partes, dado que nadie mejor que los involucrados conocen a detalle la situación que los llevó hasta ese estado.

La conciliación tiene funciones, y una de ellas es ser preventiva; al respecto Javalois (2011) sostiene que una función de la conciliación consiste en ser preventiva, buscando evitar que las partes lleguen a acudir a un juzgado o tribunal arbitral, logrando que ambas partes queden satisfechas con el resultado.

El Conflicto

El conflicto es un suceso natural en la vida de toda persona. Desde la existencia del hombre, este se ha enfrentado al conflicto y se ha visto en necesidad de idear formas para hallar la solución. A lo largo de la vida del hombre, se ha observado que tenemos dos formas típicas de resolver los conflictos y son: pacífica o agresiva; en algunos casos, también se han resuelto con una combinación de ambas formas.

Para Diaz (2013), el conflicto es las partes tienen finalidades que se contradicen y versan sobre un mismo tema; siendo el caso que, si no se resuelve oportunamente se puede generar un resultado destructivo.

Como menciona el autor, de no resolverse en forma oportuna la controversia, los resultados serán destructivos; en el caso de los conflictos familiares aquello repercutiría directamente en sus miembros, lo cual se puede evitar mediante la conciliación extrajudicial.

De otra parte, Boulding (1962), sostiene que el conflicto viene a ser una rivalidad entre los protagonistas, las cuales son conscientes de las diferencias en cuanto a posiciones en un futuro, y en la cual son las mismas partes las que desean ocupar una posición incompatible a la posición del otro. Queda claro que, en un conflicto, las partes conocen de sus diferentes puntos de vista, y es mediante la conciliación extrajudicial que se procura que el daño a los intervinientes en el lío sea lo menor posible.

En todos los conflictos del pasado y del presente, se pueden apreciar repetidamente cinco elementos:

- a) Dos o más partes comprometidas.
- b) Intereses contradictorios.
- c) Sentimiento de intereses opuestos.

- d) Un motivo de la discordia.
- e) La naturaleza del objeto es: escaso (por ese motivo dos o más partes pelean por ese objeto).

Etimología:

La palabra conflicto tiene su origen en la voz latina “conflictus”, que significa lo más fuerte en un combate. Asimismo, indica posiciones contrarias e intereses distintos. Así lo explica El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española.

Concepto:

Para poder conceptualizar el conflicto, es importante conocer que para que se genere un conflicto, los protagonistas deben percibir que sus intereses corren un inminente peligro. Stephen Robbins (1994, p.461), señala claramente que el conflicto es “[...] Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses [...]”.

Todo conflicto está compuesto por la intervención de más de una persona, en donde éstas se comunican fluida e intercaladamente; es decir, todos los actores harán papel tanto de emisor como receptor y viceversa.

La teoría moderna de los conflictos considera que los conflictos per se no son ni buenos ni malos, son sus consecuencias las que serán pasibles de ser consideradas positivas o negativas, en función al desarrollo del conflicto.

Conflictos Funcionales y Conflictos Disfuncionales

Conflictos Funcionales

Se refiere a los conflictos de mediana intensidad, y que su gestión permite lograr una mejor relación Inter partes, promoviendo la creatividad, la adaptación a los cambios, la capacidad para solucionar problemas, entre otros; en general, se fortalece la relación entre las partes.

Conflictos Disfuncionales

Los conflictos disfuncionales deterioran las relaciones de las partes, afectando el desarrollo de una buena relación en el futuro. Generan ansiedad, stress, preocupación, nerviosismo, tensión, sufrimiento; reduciendo en gran manera su capacidad creativa, y su actitud positiva frente al conflicto.

Concepciones del conflicto

Desde la primera vez que se estudió el conflicto, en lo referente a sus causas, a su naturaleza y al modo de resolverlos eficazmente, se han creado tres tipos:

- El enfoque tradicional.
- El enfoque de relaciones humanas.
- El enfoque interactivo.

Enfoque Tradicional:

Entre 1930 y 1940 se afirmaba que se debía evitar el desarrollo de un conflicto, pues era considerado un negativo suceso, dado que afectaba en gran manera a los protagonistas del conflicto. Este enfoque sugiere atacar las causas del conflicto (problemas de comunicación, falta de veracidad, etc.) para evitar que se desencadene. Este enfoque es respaldado por la mayoría; no obstante, la experiencia nos ha demostrado que no es así, y que no en todos los casos podemos considerar que el conflicto sea algo malo o negativo.

Enfoque de Relaciones Humanas:

Desde fines del año 1940 hasta mediados de la década de los 70, se afirmaba que los conflictos siempre van a existir y que no podemos evitarlos. Este enfoque sostiene que el conflicto también puede tener un efecto positivo, y que puede ayudar a las relaciones interpersonales. Esta

forma de ver los conflictos ayudó mucho en el manejo de los mencionados.

Enfoque Interactivo:

El enfoque interactivo considera al conflicto un hecho natural, que siempre va a suceder, y que además es positivo fomentarlo. Este enfoque considera que si un grupo es muy tranquilo y pacífico tenderá a ser estático y se va a mostrar reacio al cambio y a la innovación. Recomienda manejar el conflicto de manera tal que permita que se desarrolle en las partes la creatividad, el deseo de cooperación, el poder tomar decisiones y adaptarse a los cambios, generando en los participantes seguridad y satisfacción por lo que pueden lograr.

Elementos del conflicto

- Los protagonistas, que pueden ser dos o más partes.
- Intereses contrapuestos.
- Colisión de sus pretensiones.

Principios importantes del conflicto

- El conflicto no es bueno ni malo.
- El conflicto supone un hecho natural en la vida de toda persona.
- El conflicto repercute en la relación entre las partes.
- Un buen manejo del conflicto permite resolverlo generando consecuencias positivas.

Análisis del conflicto

Al analizar o estudiar el conflicto es de suma importancia tener en consideración sus etapas o fases, ya que por ese camino van a transitar las partes. El análisis de las etapas debe hacerse en forma dinámica y práctica, viendo a cada una de las etapas como una oportunidad para resolver el conflicto, ayudando así al trabajo del conciliador o mediador, o a cualquier persona que debe hacer frente al conflicto.

Roger Fisher (1996), sostiene que saber por qué las personas toman determinada decisión en el modo que lo hacen, es trascendente para poder conocer el motivo de la situación actual. Analizar el conflicto es muy importante, dado que tenemos a la mano la información necesaria para resolverlo. Debemos conocer a las partes en el conflicto, las causas que lo originaron, la cultura de cada una de las partes, los problemas de comunicación entre ambos, sus formas de reaccionar, sus emociones, los paradigmas que resaltan, identificar como están recibiendo las partes la actitud del otro o cómo están percibiendo el problema, el ámbito axiológico, identificar cómo influyen los factores externos en las partes, y sobre todo, identificar intereses y posiciones.

Elementos de un conflicto

Sobre la base de las doctrinas de S. Robbins y K. Giraldo / S. J. Koch, tenemos seis elementos en el conflicto, los cuales son:

- a) Los protagonistas o también llamados “las partes”.
- b) Las causas del conflicto.
- c) El conocimiento.
- d) Los tipos de conflicto.
- e) Las formas de resolución del conflicto.
- f) Las posiciones y los intereses.

a) Los protagonistas

Supone mirar el conflicto desde el ángulo de cada uno de los protagonistas, respetando y conociendo su cultura, lo cual nos permite analizar mejor el conflicto y su nivel.

Niveles del conflicto

- a. Nivel intrapersonal: Conflicto de la persona consigo misma.
- b. Nivel interpersonal: Conflicto entre personas o grupos.
- c. Nivel intragrupal: Conflicto dentro de un grupo.
- d. Nivel intergrupalo: Conflicto entre grupos.

Es importante recalcar que los conflictos pueden tener niveles y no solo limitarse a uno; por ejemplo, un conflicto puede ser a la vez interpersonal e intragrupal; por ejemplo, el que se da en un centro de trabajo, entre un trabajador y su jefe directo, y luego éste deriva en un conflicto con el gerente o jefe de otra área. Vemos que el conflicto se expandió del nivel interpersonal, y ahora ha involucrado a otro grupo de personas.

La cultura

Es el modo como las personas ven el mundo, en función a su experiencia a lo largo de toda su vida, y va a determinar como se desenvuelve, cómo piensa, cómo siente. La raza, las etnias, la ocupación, la religión, la profesión, situación socio económica, entre otros, definen los grupos culturales.

Analizar y comprender la cultura de los protagonistas en un conflicto, nos ayuda a desarrollar la empatía necesaria para entender el modo de actuar de las partes. El mencionado análisis, debe ser desarrollado con mucho cuidado y atención, dado que, de efectuarse correctamente, nos va a permitir conocer mejor el conflicto, analizar sus causas y el conflicto mismo, y nos va a permitir evaluar posibles soluciones.

La cultura de una persona puede variar con el tiempo, según vaya variando algunos aspectos de su vida, como lo podría ser un cambio de residencia de una ciudad con determinadas costumbres, a otra ciudad con otras costumbres muy distintas.

b) Las causas del conflicto

Son todos los motivos o razones por las cuales se ha originado el conflicto, dado que un conflicto puede desencadenarse por muchos motivos.

S. Robbins (1964, p.464-467) señala 3 grupos para determinar las posibles causas de un conflicto:

- Las personales
- Las derivadas de las comunicaciones
- Las estructurales o del entorno.

Causas personales

Están relacionadas a los valores y a la personalidad de las personas, así como el temperamento, y las diferencias entre los protagonistas.

En este grupo se ubican las emociones y las percepciones, que generalmente son la causa de las actitudes o reacciones negativas que dañan las relaciones. En este grupo podemos incluir las frustraciones, los celos, las envidias, las necesidades aceptación en un grupo, deseos de progreso, entre otros.

Causas derivadas de la comunicación

En este grupo se encuentran los conflictos generados por problemas de comunicación entre los protagonistas, como los malos entendidos, mentiras, engaños, actitudes, gestos, lenguaje no verbal, falta de claridad al expresar una idea, las comunicaciones que no se dan en forma directa sino por medio de otra persona, errores por significado distinto de las palabras en uno y otro país, etc.

Causas que provienen del entorno

El entorno va a crear el clima de las relaciones entre las personas. Así, un hecho determinado, puede repercutir en la actitud de una persona o grupo. Como ejemplo podríamos dar el de la falta de recursos, lo cual puede desencadenar en que no se puedan satisfacer las necesidades básicas, y por ende crearse un clima negativo para una persona o familia. En el caso de una familia, se podría crear un clima de conflicto que día a día se vaya en aumento.

c) El conocimiento

En este punto podemos decir que, el hecho de que se dé una causa no necesariamente implica que se va a desarrollar el conflicto, dado que, para que el conflicto se desencadene, esa causa debe ser percibida y sentida como una amenaza a los intereses de las partes. Asimismo, luego de percibirse y sentirse ese hecho que afecta a las partes, se generan sentimientos y actitudes negativas, lo que precede a una disputa.

Robbins (1994, p.467) afirma que “es importante porque es el punto donde se suelen definir las cuestiones del conflicto. Es el punto del proceso donde las partes deciden de qué trata el conflicto. Y a su vez esta “creación de sentimiento” es medular porque la forma en que se defina un conflicto indicará, en gran medida, el tipo de resultados que podrían resolverlo.”

Asimismo, Robbins señala que “[...] las emociones desempeñan un papel importantísimo para dar forma a las percepciones. Por ejemplo, las emociones negativas producen una simplificación exagerada de las cuestiones, disminuyen la confianza y provocan interpretaciones negativas de la conducta de la otra parte. Por el contrario, los sentimientos positivos aumentan la tendencia a encontrar posibles relaciones entre los elementos de un problema, a encontrar una visión más amplia de la situación y a encontrar situaciones más innovadoras [...]”.

d) Los Tipos de conflicto

Existen dos tipos de conflictos:

- Conflictos irreales.
- Conflictos reales.

Los conflictos irreales

Comprende los originados por problemas en las percepciones y deficiencias en la comunicación. Es importante señalar que las cosas y los hechos no son percibidos siempre igual por las personas o grupos.

Los problemas generados por la comunicación son de los más manejables, ya que lo que debe hacerse es aclarar los malos entendidos, caso contrario, cuando los problemas son generados por las percepciones, y ya han sido involucradas las emociones y los

sentimientos, son de más difícil solución, puesto que la imagen de una persona o grupo ya ha sido dañada y es considerada peligrosa para los intereses de la otra parte. En ese último campo es que se dan los prejuicios.

Moore (1995) nos enseña que la percepción que un protagonista tiene del otro, puede ser un factor determinante para aumentar o disminuir la tensión en un conflicto. Es ahí donde el rol del conciliador juega un papel muy importante al ayudar a que estas percepciones sean positivas, y señala 4 etapas:

- Hallar las percepciones de los protagonistas.
- Identificar si esas percepciones son exactas o inexactas.
- Identificar hasta qué punto las percepciones ayudan o impiden llegar a un acuerdo productivo.
- Ayudar a los protagonistas a evaluar sus percepciones influenciadas por prejuicios y disminuir las consecuencias negativas que podrían traer estas distorsiones.

En este campo de los conflictos irreales, se ubican los principios y los valores de las personas o grupos, lo cual es tan subjetivo que son de muy difícil manejo.

Conflictos reales

Estos conflictos provienen de causas sólidas o que corresponden al entorno de las personas o grupos, las cuales pueden ser sociales, económicas, de leyes, familiares, entre otras.

e) Formas de resolución del conflicto:

En este punto, tratamos acerca del posible resultado que puede tener el conflicto. Se analiza la forma comúnmente utilizada por las personas o grupos de personas para dar solución a sus problemas. El conciliador o mediador debe estar muy atento al comportamiento de las partes, para poder evaluar formas de solución al problema; ya que este comportamiento o actitud, determinará la forma cómo se va a resolver el conflicto; en este punto entra a tallar el aspecto cultural, el cual comprende una serie de cualidades, costumbres y forma de ver el mundo de cada persona en particular, asimismo, jugará un papel muy importante el medio en el cual se da el conflicto. Cuando hablamos de medio, nos referimos al lugar en donde se desarrolla el conflicto, por ejemplo si el conflicto se da en un lugar donde ya hay un formato pre establecido para resolver el conflicto dentro de una empresa, se resolverá siguiendo ciertos parámetros preestablecidos; en el caso de un conflicto que se da en un ambiente donde siempre hubo agresividad o pleito, lo más probable es que la solución ganar- ganar no sea la más aceptada, por el contrario, en este escenario, las partes se sentirán más atraídas por el sistema de ganar- perder.

Estrategias de solución de conflictos

- La competencia: Comprende una solución enfocada en un ganador y un perdedor. Se negocia en función al poder que tiene las partes, de convencer a la otra parte de que el otro está equivocado. En este campo, las alternativas de solución son rígidas, aunque generalmente solo hay una alternativa de solución; cada punto que gana una de las partes es un punto que pierde la otra parte.

- El evitamiento: Se da cuando una de las partes prefiere evitar un conflicto, eludiéndolo expresamente o postergándolo. En el fondo, esta persona o grupo no quiere ingresar al terrero del conflicto, y busca frases evasivas tales como “luego vemos ese tema” para huir del conflicto.

- La adaptación: Se da cuando una de las partes, buscando no resquebrajar la buena relación con la otra parte, deja de lado sus propias aspiraciones y cede a sus pedidos.

- El compromiso negociado: En este campo, el poder de las partes es muy similar, y por esos motivos no se puede negociar a ganar, en ese sentido, se hacen arreglos en los que se comparten las ganancias y pérdidas.

- La cooperación: Consiste en una negociación que busca soluciones que favorezcan a ambos y no solo a uno de ellos; para ello, se debe identificar claramente cuáles son los intereses de los protagonistas. En esta estrategia de solución, se requiere que exista mucha transparencia y por

ende confianza entre las partes. Siempre se busca el bienestar de ambos.

f) Las posiciones y los intereses

En las exigencias de las partes existen tanto posiciones como intereses que se deben analizar a detalle.

Posiciones: Es el pedido que en primer momento se plantean las partes. Comprende lo que las partes creen que desean, estableciéndose objetivos o metas. Pensar en posibilidades de solución únicamente basados en posiciones interfiere negativamente en la relación de los protagonistas y no soluciona realmente el conflicto.

Intereses: Detrás de una posición generalmente hay intereses que las partes necesitan satisfacer. Los intereses sí pueden coincidir en algún punto, a diferencia de las posiciones, lo que posibilita más alternativas de solución, beneficiosas para ambas partes.

Es necesario, que el conciliador o mediador sepa diferenciar los intereses de las posiciones, para que pueda tener un buen manejo de la negociación y así buscar realmente el bienestar de las partes mediante la satisfacción de sus necesidades más que de intereses.

Importancia de relacionar, para efectos prácticos, a la teoría de los conflictos con la conciliación extrajudicial.

La conciliación extrajudicial, es una forma legal de resolver los conflictos sin tener que recurrir a la vía judicial, mediante la cual, el conciliador facilita el diálogo a las partes intervinientes, permitiendo que las partes, con su ayuda, puedan construir la solución, algunas veces con ayuda de las propuestas que el conciliador pueda sugerir, y que las partes son libres de considerar o rechazar, buscando que finalmente se llegue a un acuerdo consensual entre ambos.

Para poder cumplir con su función y objetivos, el conciliador se vale de técnicas que le permitan conocer el conflicto y sus etapas y de esta manera poder realmente ayudar y facilitar el diálogo entre las partes.

Para poder analizar idóneamente las etapas del conflicto, debemos aplicar una teoría del conflicto en la cual encontremos apoyo, la cual el conciliador debe de conocer a cabalidad, para poder tener un buen manejo de la situación, identificando claramente las posturas, que comprenden posiciones e intereses, conociendo la manera de actuar de cada una de las partes, estableciendo estrategias idóneas para conocer a mayor detalle las causas y el proceso del conflicto; es otras palabras, el conciliador debe dominar la teoría que va a emplear y el caso en concreto.

El conciliador debe tener muy presente el ámbito cultural de las partes, identificar el modo de pensar de cada uno, sus prioridades, su modo de ver el mundo; asimismo, identificar claramente si se está ante un problema real o irreal; es importante también, que pueda evaluar si las partes tiene disposición a llegar a un acuerdo que implique ganar- ganar o ganar- perder; de ese modo, el conciliador o mediador, objetivamente podrá brindar un tratamiento adecuado a la situación, valorando el proceso del conflicto no como un fenómeno social, sino como un fenómeno profundamente humano, como un hecho que es consecuencia de la interrelación humana. El conflicto se debe estudiar en forma integral, comprendiendo que lo que está sucediendo en un área determinada también afecta a otras áreas.

1.2.6. Teoría del conflicto de John Burton

Consiste en la fluida interacción entre los protagonistas del conflicto, que tienen intereses claramente establecidos, resaltando el valor de estas relaciones para poder solucionar el conflicto.

Burton utiliza un método denominado “Comunicación controlada”; la finalidad de este método es que a través de la presencia de un tercero informal se pueda regular la comunicación y el diálogo, por medio de un clima tranquilo, donde los protagonistas del conflicto puedan analizar y meditar en sus percepciones y prejuicios.

El método “Comunicación controlada”, propone que la intervención de una tercera persona sea radicalmente diferente al papel representado tradicionalmente. En este método, el tercero interviniente actúa como un mero facilitador del diálogo. Su función es analizar el conflicto, orientado a hallar las causas y compararlo con otros casos similares, para así poder entender el problema que están atravesando los protagonistas. Esta teoría permite aclarar nuestra forma de percibir las cosas y por ende mejora la interacción. Burton apoya el hecho de que ambas partes queden satisfechas, también fomenta la cooperación en el procedimiento, ya que ello va a permitir que se satisfagan intereses y necesidades. Burton resalta la importancia del diálogo entre las partes.

Esta teoría considera que las causas que originaron el conflicto, así como las características del tratamiento para prevenir el conflicto, nos van a permitir hallar la naturaleza del conflicto. Asimismo, John Burton, entiende el conflicto como una frustración al intentar cubrir necesidades fácilmente, y que obedecen a un proceso de negociación en donde los conflictos se pueden prever.

John Burton, apuesta por prevenir los conflictos, pero no refiriéndose a evitar que sucedan, sino que éste promueve dar pasos correctos para que el conflicto se pueda resolver de una manera controlada, mediante la intervención de un tercero.

1.2.7. Teoría del conflicto de Leonard Dobb

La teoría de Leonard Dobb, tiene un aspecto muy importante y característico, el cual consiste en la aplicación creativa en la resolución de conflictos, buscando así soluciones singulares, individuales, propias de las partes, que va a permitir que en el camino se genere mucho aprendizaje para los seres humanos intervinientes.

El método de Dobb se denomina “Entrenamiento sensitivo”, y se aplica para analizar, prevenir y regular los conflictos. Mediante este método, el proceso del conflicto es dirigido por un “facilitador”, el cual debe cumplir con ciertas cualidades y características, quien enfatiza en la importancia del tiempo presente, para así poder comprender la interacción de las partes o actores sociales comprometidos en el conflicto.

Poco a poco, en un punto del procedimiento, las partes experimentarán responsabilidad e integración, dejando de lado toda la ansiedad y confusión que tenían al inicio del procedimiento. La mencionada integración o unión entre los miembros lograda, permitirá que los actores puedan aprender, asimismo, se creará o aumentará el nivel de afecto y veracidad.

1.2.8. Teoría del conflicto de Eduard Azar

Sostiene que la crisis que trae un conflicto afecta las relaciones humanas, impidiendo así que se pueda arribar a una solución. Esta teoría tiene su base en que la causa de los conflictos sociales radica en las diferencias de las estructuras sociales, en donde algunos cuentan con mayores privilegios que otro. Eduard Azar busca las causas de los conflictos de gran tiempo de duración, y considera cuatro variables que permiten transformar el conflicto. La primera variable se basa en los aspectos comunes, es decir, las coincidencias. La segunda variable se basa en las necesidades humanas. La tercera variable se centra en los roles de los actores; mientras que la cuarta variable se enfoca en las interacciones entre los protagonistas. Azar, considera que los individuos generalmente buscan satisfacer sus necesidades, y que esta conducta es la que genera los conflictos sociales, los cuales empiezan y continúan en seguidilla una y otra vez, pareciendo que no tendrán fin.

En busca de la “paz social”, Azar hace énfasis en transformar el conflicto social basado en soluciones alternativas para resolver los problemas inter-partes, y considera que la cultura de paz logrará el desarrollo de reducción de desigualdades, puesto que son estas diferencias las que desencadenan conflictos sociales.

1.2.9. Teoría del conflicto de Bryan Wedge

La teoría de Bryan Wedge, busca lograr la comunicación eficaz entre los protagonistas del conflicto, dado que el éxito de la comunicación impactará en transformar los dominios que pudieran existir de unos sobre otros.

Por otro lado, Wedge, considera que la cooperación es muy importante, puesto que, ayuda a modelar las actitudes negativas que pudieran tener las partes en conflicto. Esta teoría considera que la comunicación y la cooperación son elementos vitales para reducir el grado de violencia que pudiera haber en un conflicto.

Wedge, desarrolló un método de manejo de conflictos que constaba de cinco etapas; la primera, que señalaba la aparición de un intermediario, que tendrá un primer contacto con las partes y favorecerá el diálogo; en la segunda etapa se identifican los intereses de las partes; posterior a ello, en la tercera etapa se identifican los intereses comunes, lo que permitirá un diálogo de calidad entre las partes; en la cuarta etapa, se reúnen ambas partes para participar de programas de cooperación y así establecer una relación entre ambas; finalmente, en la quinta etapa, los protagonistas participan de los programas de cooperación que se han determinado o establecido.

Esta teoría, tiene un enfoque optimista del conflicto, enfocado en la necesidad de la paz social, valiéndonos de la transformación de los conflictos en forma sostenida.

1.2.10. Teoría del conflicto de Vamik Volkan

Esta teoría se basa en la participación imprescindible de una tercera persona que actúe como facilitador- influenciador, que va a permitir la integración de ambas partes, con la finalidad de obtener un resultado positivo. Su teoría tiene 4 pilares; el primero de ellos se refiere a que lo expresado por las partes ya sea mediante lenguaje verbal o no verbal puede tener uno o más significados, y ese entender de la otra parte va a impactar en el conflicto social. El siguiente pilar, consiste en que todas las expresiones, sean verbales o no verbales tiene significados que deben ser analizados. En tercer lugar, se refiere al inicio de los conflictos o problemas, meditando acerca de en qué momento los problemas realmente comienzan a ser problemas; en cuarto y último lugar, se refiere a la creación de un ambiente agradable en el que las expresiones de las emociones sean aceptadas y así poder canalizar un procedimiento abierto al cambio. Vamik Volkan, señala que todos los conflictos traen pérdidas para todos los intervinientes, pero considera que esta situación debe ser aceptada por las partes, para que estén abiertos a la posibilidad de distintas opciones de resolución que favorezcan a ambas partes.

1.2.11. Teoría del conflicto de Montville

La teoría de Montville se basa en tres procedimientos que complementados constituyen el proceso principal. El primer procedimiento consiste la labor de transformar el conflicto, uniendo a representantes de ambos protagonistas, para que mutuamente puedan entender sus perspectivas y poder tener acuerdos de beneficio común. El segundo procedimiento, se basa en la influencia de la opinión de terceros ajenos al proceso, buscando así reducir la magnitud del conflicto, dando mayor valor y humanización a ambas partes en el conflicto, en busca de un acuerdo conciliatorio. Finalmente, se buscan actividades de cooperación que incentiven a las partes y así se pueda transformar el conflicto.

1.2.12. Teoría del conflicto de Herbert Kelman

Su teoría se basa en la resolución de conflictos, en un contexto en que intervienen un gran número de participantes y actores sociales, asimismo, contempla la presencia de un tercero que actúa como facilitador. El modo de llevar adelante el método comprende el concepto de un ambiente informal, sin una agenda realmente estructurada sobre los puntos a tratar en forma cerrada. Un aspecto muy novedoso en esta teoría es la idea de transformar los conflictos buscando la unidad entre las partes y también que éstas conozcan más de lo conflictos. El método de Kelman se caracteriza porque plantea la intervención de tres a seis

personas que actúan como representantes de cada una de las partes, además de una tercera parte. Los intervinientes discuten con este último, sobre el enfoque que cada uno de ellos tiene sobre el conflicto y las alternativas que pudieran existir para resolverlo, asimismo, discuten sobre el modo o forma en que podrán resolver aquel conflicto. Estas conversaciones o discusiones no tienen un formato preestablecido, y se busca que se desarrollen en un ambiente tranquilo y muy pacífico. Entonces, este método comienza sacando a la luz la visión que cada una de las partes tiene respecto del conflicto o problema, para luego dar paso a la discusión de aquel. Cuando cada una de las partes comprende la posición del otro, el manejo del facilitador respecto del conflicto se orienta a la búsqueda de una solución que puedan aceptar las partes. En resumen, este método busca generar en las partes una nueva perspectiva del conflicto, lo cual permitirá que se desarrollen nuevas ideas y que esta vivencia mejore en definitiva la comunicación. Así, a medida que transcurren las sesiones de diálogo, se irán poco a poco generando o mejorando las ideas y propuestas que puedan cubrir los intereses de ambos. Esta teoría busca en definitiva aumentar la interacción y mejorar la relación, para que habiéndose creado un ambiente pacífico se pueda gestionar el conflicto.

1.2.13. Teoría del conflicto de Mc Donald

Mc Donald plantea un manejo del conflicto utilizando un método armonioso, no violento, para así lograr la transformación del mencionado. Asimismo, considera necesario que exista cooperación de las partes para llegar a la paz social.

1.2.14. La Tenencia de menores de edad

La tenencia es un atributo de la patria potestad, exclusivo de los padres, que consiste en la crianza y convivencia continua con los hijos.

Rabadán (2003, p. 258), sostiene que “[...] la tenencia se refiere a aquellas facultades de la patria potestad que están relacionadas con el cuidado directo de los hijos, lo cual necesita la convivencia del progenitor con el menor, de modo que la tenencia será otorgada al progenitor que convive con los hijos [...]”. El autor declara que la tenencia necesita la convivencia del progenitor con los hijos. Asimismo, es importante hacer mención que la ley peruana, en virtud del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, señala que para el que no ejerce la tenencia se le concederá un régimen de visitas.

1.2.15. Los alimentos

Los alimentos, para el Derecho, comprenden mucho más que la alimentación, y abarca todo lo necesario para el sustento de un menor de edad, como por ejemplo la educación, la salud, la vestimenta, la vivienda, la recreación y absolutamente todo lo que necesite el menor de edad para poder desarrollarse integralmente; y así lo señala el artículo 92 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Karmarz (1999, p. 49), señala que “[...] El derecho a la vida, el derecho a sobrevivir, los intereses familiares de orden supremo son pues los que originan la obligación de dar alimentos a quien los necesite. El legislador lo único que ha hecho es reconocer tal derecho en las normas positivas vigentes [...]”. Esta afirmación del autor enseña que la obligación a dar alimentos impacta directamente en el derecho a la sobrevivencia, y que la ley sólo reconoce una situación que ya existe en forma natural derivada de los vínculos de parentesco.

De otra parte, López (1981, p. 100) sostiene que “[...] La obligación alimentaria posee un deber moral relacionado a la familia, y también a una comunidad espiritual y material que genera esa necesidad de solidaridad entre los miembros y fortalecimiento de la familia [...]”.

1.2.16. El régimen de visitas

El Ministerio de Justicia en su página web (minjus.gob.pe), define al régimen de visitas como una figura jurídica que permite el fortalecimiento de la relación entre los menores y el padre o madre con el cual no convive. Considera al régimen de visitas un derecho de los niños, antes que un derecho de los padres, dado que de no cumplirse repercutirá en su desarrollo emocional.

Bermúdez Tapia (2012, p. 121), sostiene que “[...] Debido a que los padres e hijos domicilian en hogares distintos, se debe establecer un régimen de visitas para proveer el contacto con el progenitor con quien no vive el hijo, el cual es un derecho- deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación entre padres e hijos. El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares para afirmar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. El régimen de visitas debe ser establecido de manera que permita contemplar tanto el interés de los padres como de los hijos menores, y no se permita la de naturalización de la relación entre ambos [...]”. Del argumento del autor se puede conocer la importancia de que sea fijado un sistema de visitas a favor del progenitor que no ejerce la tenencia del menor de edad, puesto que el mencionado régimen permitirá que se continúen consolidando las relaciones familiares y favoreciendo el desarrollo óptimo

del niño, aplicando en toda ocasión el Principio del Interés Superior del Niño, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.

1.2.17. El Interés Superior del Niño

El Interés Superior del Niño, consiste en tomar en consideración la problemática puntual del menor de edad afectado, evaluar, y poner en práctica las posibilidades que más benefician a su desarrollo integral óptimo; y adoptar una decisión que considere las posibles consecuencias en él.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3.1 estipula que “[...]En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el Interés Superior del Niño [...]”.

El artículo IX del título preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, claramente establece que “[...] En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así

como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto derechos [...]”.

En ese orden de ideas, se puede inferir que el Interés Superior del Niño debe aplicarse en toda decisión a nivel nacional, que provenga de entidad pública o privada, cuando están en juego los derechos de un menor de edad, preponderando su bienestar integral antes que los derechos de cualquier otra persona.

1.3. Definición de términos teóricos

Conflicto: Falta de acuerdo sobre un tema que se desencadena cuando dos o más personas tienen intereses distintos.

Conciliación: Medio alternativo para solucionar conflictos que deriva en un acta de conciliación.

Conciliador: Persona que dirige el proceso conciliatorio.

Familia: Personas unidas por lazos de parentesco.

Proceso: Conjunto de actos procesales dentro de un juicio.

Menor: Aquella persona que no aún no cuenta con 18 años de edad.

Tenencia: Atributo de la patria potestad que implica la crianza y convivencia con los hijos.

Sentencia: Resolución final dentro de un proceso judicial, la cual puede ser apelada.

Resolución: Es un acto procesal que contiene una decisión judicial.

Acta: Documento que contiene el acuerdo entre las partes y que tiene valor de sentencia judicial.

Problema: Situación en la que se presenta un obstáculo al curso normal de las cosas.

Interés: Son los deseos, aspiraciones o temores que ambas partes pueden tener en el momento de negociar.

Posición: Representan las posturas y los objetivos establecidos de las partes de la negociación.

Tensión: Situación de stress que proviene de la frustración.

Partes: Son los individuos u organizaciones que ejecutan la negociación.

Objetivo: Meta o finalidad hacia la cual se dirigen los esfuerzos.

Relaciones: Asociaciones entre dos o más personas.

Evasión: Elusión a afrontar una dificultad o problema.

Modelo de cooperación: Consiste en que las partes logren un acuerdo beneficioso para ambas y no de solo una de las partes.

Conflicto latente: Desacuerdo no expresado públicamente, el cual aún permanece en reserva de las partes.

CAPÍTULO II. HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivadas

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo eficaz para solucionar los conflictos familiares de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

2.2. Variables y definición operacional

Las variables son las siguientes:

Variable dependiente. - Conflictos familiares

Variable independiente. - La conciliación extrajudicial

Definición operacional. - Las variables se medirán a través de los reportes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud en Lima.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico

El diseño metodológico del presente trabajo de investigación es con Enfoque Cualitativo por la percepción de la realidad es subjetiva e incluyente, el razonamiento es inductivo y genera hipótesis, tiene por finalidad la exploración y descubrimiento, orientada al proceso; el diseño es no experimental.

3.2. Diseño muestral

El presente trabajo de investigación recolecta la información brindada por el portal de transparencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre número de actas de conciliación en temas de familia a nivel nacional y en Lima, entre los años 2019, 2020 y 2021, como se detalla a continuación:

- Actas de conciliación por acuerdo total.
- Actas de conciliación por acuerdo parcial.
- Actas de conciliación por falta de acuerdo.

Asimismo, el presente trabajo recolecta la información brindada por el portal de transparencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre número de patrocinios en materias de familia (pensión de alimentos, tenencia de menor y régimen de visitas a menor de edad) y procesos de ejecución de actas de conciliación a nivel nacional y en Lima, entre los años 2019,2020 y 2021.

El presente trabajo también cuenta con información proporcionada por el portal de transparencia del Ministerio de Salud sobre número de personas, menores y mayores de edad, que siguieron terapia psicológica motivada por conflictos familiares, excluyendo los de violencia familiar, entre los años 2019, 2020 y 2021.

El presente trabajo, cuenta con información de base de datos, proporcionada por el Centro de Conciliación Q&C Asociados, ubicado en Lima, referente al número de conciliaciones por acuerdo total y por falta de acuerdo, en temas de familia (pensión de alimentos, tenencia de menor y régimen de visitas a menor de edad), efectuadas en el año 2021.

El presente trabajo de investigación cuenta con dos cuestionarios, uno de ellos resuelto por el director del Estudio Jurídico Miranda Moreno & Asociados, ubicado en Lima, y el otro cuestionario resuelto por el director del Estudio Jurídico Suárez Oliver- Abogados, ubicado en Lima; ambos orientados a conocer sobre la asesoría legal brindada en temas de

alimentos, tenencia y régimen de visitas; asimismo, sobre la experiencia obtenida en conciliaciones sobre temas familiares.

El presente trabajo, cuenta con cuatro cuestionarios resueltos por usuarios del servicio de conciliación extrajudicial en Lima, orientados a conocer su experiencia y satisfacción en el procedimiento.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se aplicarán son las siguientes:

- a) Técnica de revisión de lectura.
- b) Técnica de recopilación y análisis documental.
- c) Técnica de estadística y gráfica.

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Se aplicará estadística básica para ver la evolución del número de patrocinios judiciales en temas de familia y conciliaciones extrajudiciales desarrolladas durante los años 2019, 2020 y 2021.

3.5. Aspectos éticos

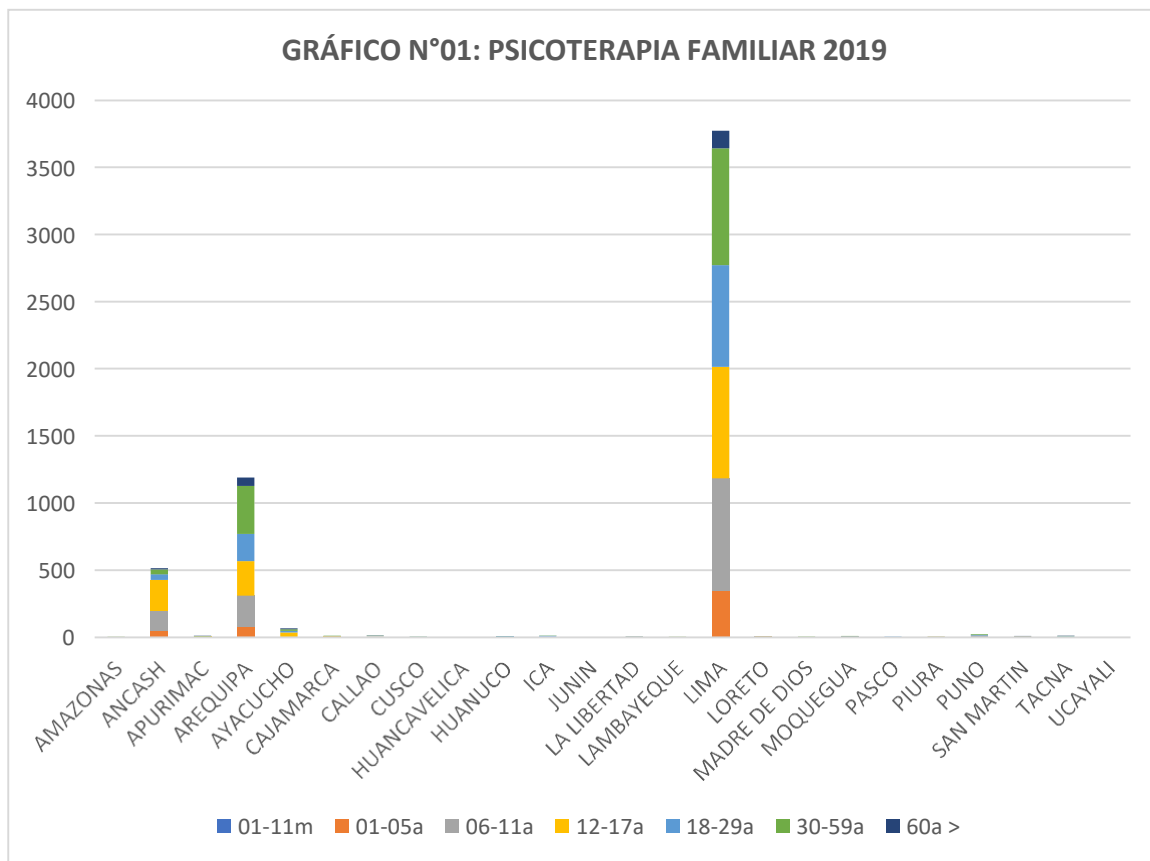
El presente trabajo de investigación se ha efectuado con ética profesional, solicitando la información necesaria a los organismos estatales correspondientes, indicando que el motivo es la presente investigación. Se ha consultado diversas doctrinas y tesis de otros profesionales y al momento de ser citados se han señalado las fuentes.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados de la investigación, sustentados con sus respectivas tablas y gráficos. Las principales fuentes son los informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informes del Ministerio de Salud y los cuestionarios desarrollados por personas naturales y jurídicas con experiencia en conciliación extrajudicial.

Tabla 01: Número de sesiones de Psicoterapia de familia por grupos de categorías, según departamentos año 2019 (Respuesta de acceso a la información N°22-018143)

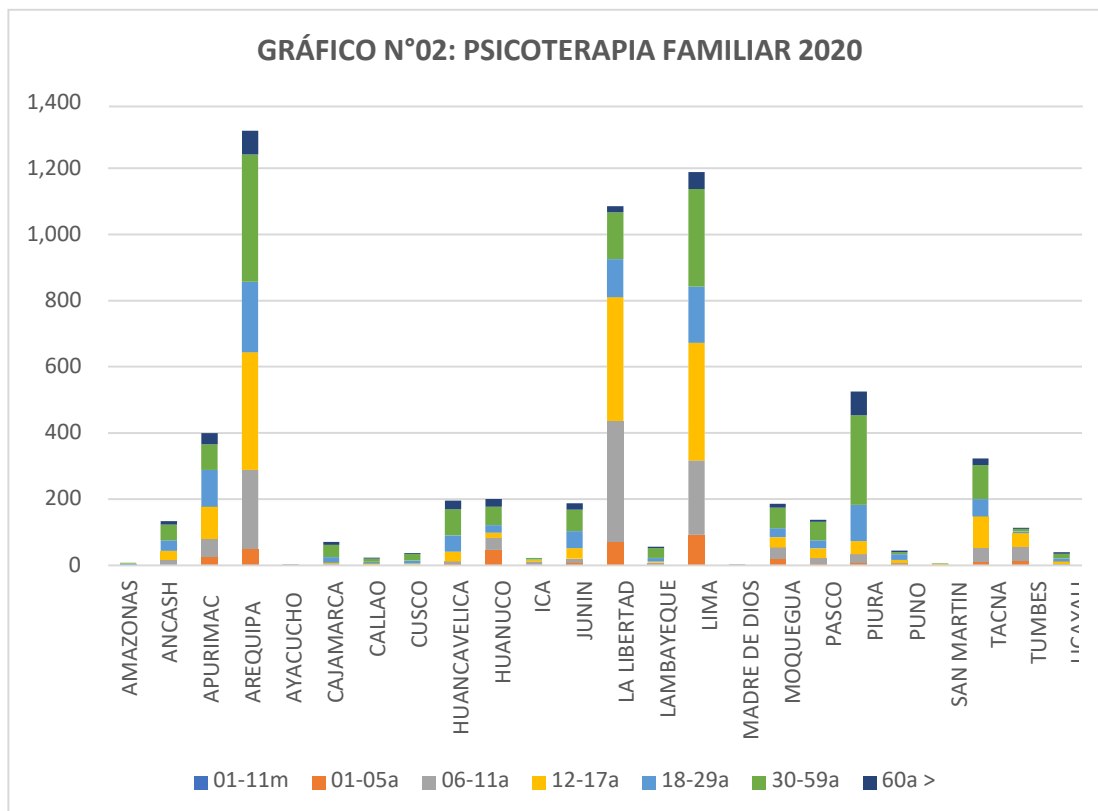
DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	01-11m	01-05a	06-11a	12-17a	18-29a	30-59a	60a >	Total
AMAZONAS	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	0	1	3	0	4
ANCASH	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	44	152	230	41	37	10	514
APURIMAC	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	0	1	2	5	2	11
AREQUIPA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	78	230	257	203	357	64	1189
AYACUCHO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	33	13	13	6	65
CAJAMARCA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	3	1	3	2	0	10
CALLAO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	2	4	2	3	1	12
CUSCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	2	2	2	0	6
HUANCAVELICA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	0	0	2	0	2
HUANUCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	0	1	3	0	5
ICA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	4	0	7	1	0	12
JUNIN	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	0	0	1	0	1
LA LIBERTAD	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	0	0	1	3	5
LAMBAYEQUE	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	0	1	1	0	2
LIMA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	2	342	838	831	758	869	132	3772
LORETO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	1	3	0	0	0	5
MADRE DE DIOS	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	0	1	2	0	3
MOQUEGUA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	3	0	1	1	0	6
PASCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	1	1	0	0	2
PIURA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	0	1	1	0	0	3
PUNO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	9	1	7	3	0	21
SAN MARTIN	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	2	2	0	1	6
TACNA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	0	1	4	2	1	8
UCAYALI	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL		2	471	1245	1368	1051	1308	220	5665



En la tabla y gráfico número 1, se puede observar que, en el año 2019, a nivel nacional, 5665 personas recibieron sesiones psicoterapéuticas por conflictos familiares; de las cuales, en lo que se refiere a Lima corresponden 3772 personas, siendo el rango de edad predominante desde los 6 hasta los 59 años.

Tabla 02: Número de sesiones de Psicoterapia de familia por grupos de categorías, según departamentos año 2020 (Respuesta de acceso a la información N°22-018143)

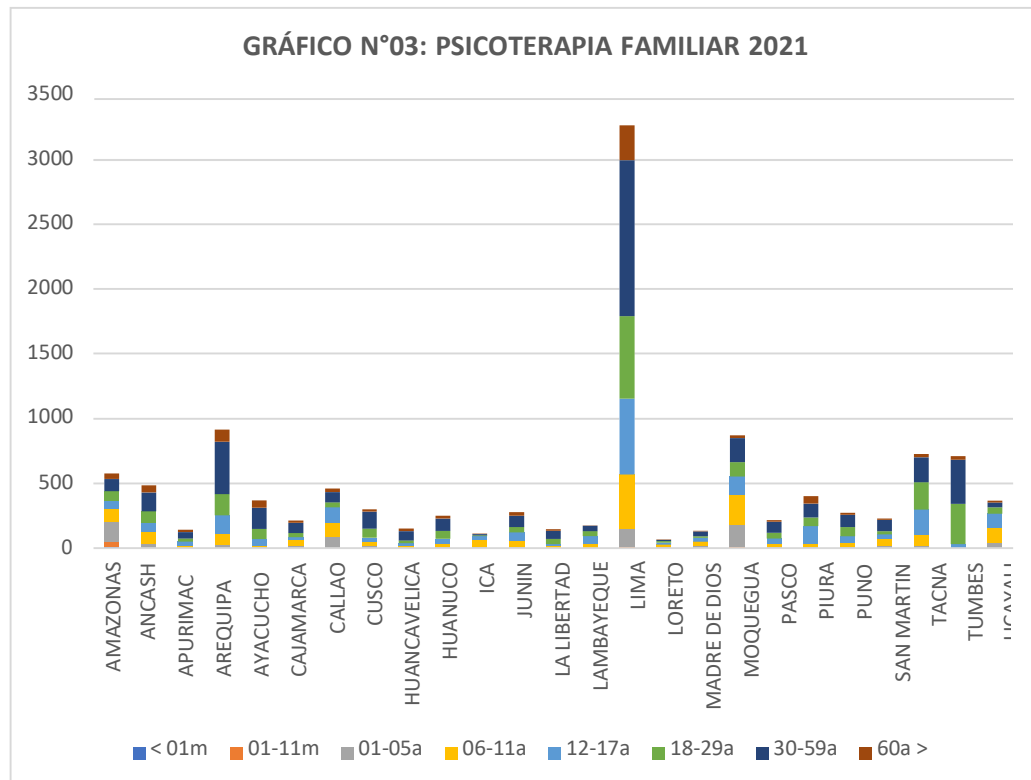
DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	01-11m	01-05a	06-11a	12-17a	18-29 ^a	30-59a	60a >	Total
AMAZONAS	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	0	1	2	3	0	7
ANCASH	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	2	16	25	32	47	11	133
APURIMAC	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	1	26	52	98	111	77	34	399
AREQUIPA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	49	239	356	213	385	71	1,313
AYACUCHO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	0	1	1	0	3
CAJAMARCA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	3	4	18	36	9	70
CALLAO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	2	0	0	3	5	10	3	23
CUSCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	0	4	9	19	3	36
HUANCAVELICA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	2	9	30	49	79	26	195
HUANUCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	46	37	15	23	56	23	200
ICA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	11	5	1	5	0	22
JUNIN	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	8	12	32	51	65	19	187
LA LIBERTAD	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	71	365	374	115	142	18	1,085
LAMBAYEQUE	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	6	4	11	30	4	56
LIMA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	91	226	355	170	295	52	1,189
MADRE DE DIOS	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	0	1	1	0	3
MOQUEGUA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	19	35	31	27	62	11	185
PASCO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	6	16	29	24	56	6	137
PIURA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	8	25	40	109	271	72	525
PUNO	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	3	4	9	17	6	5	44
SAN MARTIN	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	1	1	0	2	0	5
TACNA	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	11	41	96	52	102	21	323
TUMBES	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	14	44	39	5	8	3	113
UCAYALI	96100.01 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	4	7	10	13	5	39
TOTAL		3	360	1,148	1,558	1,056	1,771	396	6,292



En la tabla y gráfico número 2, se puede observar que, en el año 2020, a nivel nacional, 6292 personas recibieron sesiones psicoterapéuticas por conflictos familiares; de las cuales, en lo que se refiere a Lima corresponden 1189 personas, siendo el rango de edad predominante desde los 12 hasta los 17 años, y desde los 30 a los 59 años.

Tabla 03: Número de sesiones de Psicoterapia de familia por grupos de categorías, según departamentos año 2021 (Respuesta de acceso a la información N°22-018143)

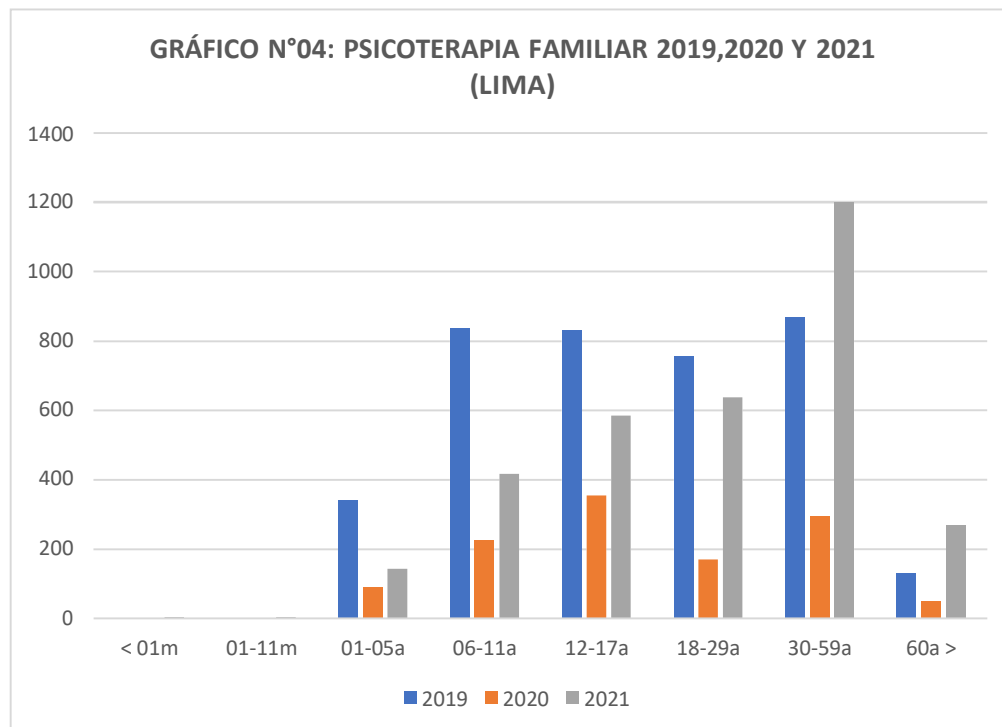
DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	< 01m	01- 11m	01- 05a	06- 11a	12- 17a	18- 29a	30- 59a	60a >	Total
AMAZONAS	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	6	45	155	96	61	77	92	44	576
ANCASH	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	32	96	67	88	148	52	483
APURIMAC	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	8	9	33	25	48	16	139
AREQUIPA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	27	85	139	165	404	93	913
AYACUCHO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	6	14	47	83	161	56	367
CAJAMARCA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	13	52	19	33	79	16	212
CALLAO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	1	0	89	105	119	39	80	27	460
CUSCO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	2	20	26	31	73	129	16	297
HUANCAVELICA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	5	9	24	21	71	22	152
HUANUCO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	6	29	37	61	95	20	248
ICA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	15	46	30	6	13	2	112
JUNIN	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	11	43	67	42	86	28	277
LA LIBERTAD	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	4	11	16	41	60	15	147
LAMBAYEQUE	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	2	27	61	40	41	4	175
LIMA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	4	4	143	417	586	638	1202	271	3265
LORETO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	3	22	16	12	10	2	66
MADRE DE DIOS	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	2	11	37	30	11	38	3	132
MOQUEGUA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	6	9	161	236	142	111	186	18	869
PASCO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	7	25	42	44	85	11	214
PIURA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	8	27	135	66	107	56	399
PUNO	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	15	25	50	72	94	17	273
SAN MARTIN	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	1	16	53	34	27	86	11	228
TACNA	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	16	85	194	214	192	25	726
TUMBES	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	1	2	26	310	341	28	708
UCAYALI	90847 - SESIÓN DE PSICOTERAPIA DE FAMILIA (REALIZADO POR EL PSICOLOGO)	0	0	43	112	109	50	37	13	364
TOTAL		17	64	817	1689	2115	2349	3885	866	11802



En la tabla y gráfico número 3, se puede observar que, en el año 2021, a nivel nacional, 11802 personas recibieron sesiones psicoterapéuticas por conflictos familiares; de las cuales, en lo que se refiere a Lima corresponden 3265 personas, siendo el rango de edad predominante desde los 39 hasta los 50 años.

Tabla 04: Número de sesiones de Psicoterapia de familia por grupos de categorías, resumen Lima, años 2019, 2020 y 2021 (Respuesta de acceso a la información N°22-018143)

AÑO	< 01m	01-11m	01-05a	06-11 ^a	12-17a	18-29a	30-59 ^a	60a >	Total
2019	0	2	342	838	831	758	869	132	3772
2020	0	0	91	226	355	170	295	52	1189
2021	4	4	143	417	586	638	1202	271	3265



En la tabla y gráfico número 4 y su gráfico, los cuales ilustran un resumen de las estadísticas de las personas que recibieron psicoterapia por conflictos familiares en los años 2019, 2020 y 2021; se puede apreciar que en el año 2019 se presentó el mayor número de casos de familias que tuvieron que acudir a sesiones de psicoterapia.

Tabla 05: Cuadro del sistema informático de seguimiento de casos de Lima (Informe Usuario N°2612-2022-JUS-DGPAJ/DALDV, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Materia/Delito	Número de Patrocinios			Total general
	2019	2020	2021	
Alimentos	46,575	20,508	28,662	95,745
Tenencia	3,537	1,926	2,785	8,248
Régimen de Visitas	526	297	461	1,284
Ejecución de Acta de Conciliación	6,376	3,120	4,368	13,864
Total	57,014	25,851	36,276	119,141

En la tabla número 5, se presentan las estadísticas de patrocinios judiciales por defensa pública en temas familiares, Lima, durante los años 2019, 2020 y 2021; observándose que en promedio en el año 2019 se dio el mayor número de procesos judiciales en las materias tenencia, alimentos y régimen de visitas; siendo los procesos de alimentos los que encabezan la lista, con 46,575 casos en ese año, luego la cifra va en descenso en el año 2020 y se incrementa levemente en el año 2021; sin embargo, el número de procesos sigue siendo elevado con respecto a las demás materias. Con respecto a los procesos de ejecución de actas de conciliación, se muestra que en el año 2019 se ejecutó el mayor número de casos judiciales en estas materias, encabezando la lista los procesos de alimentos, dado que se superaron los 45,000 patrocinios en ese año.

Tabla 06: Número de conciliaciones que se realizaron en los centros de conciliación gratuitos en Lima (Informe N°855-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Número de Conciliaciones CC Gratuito - Materia de Familia - Lima			
Año	Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de acuerdo
2019	2,779	152	737
2020	818	27	198
2021	303	7	34

Tabla 07: Número de conciliaciones que se realizaron en los centros de conciliación privados en Lima (Informe N°855-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Número de Conciliaciones CC Privado - Materia de Familia - Lima			
Año	Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de acuerdo
2019	7,943	122	751
2020	5,893	121	619
2021	6,233	91	623

En las tablas 6 y 7, se aprecia la misma información, pero solo en Lima. En aquellas tablas se puede apreciar, que cuando los usuarios hacen uso de los centros de conciliación, ya sean gratuitos o privados, la tendencia es a

efectuar el acuerdo conciliatorio; puesto que, el número de actas de conciliación por acuerdo total o parcial, supera en demasía al número de actas por falta de acuerdo; asimismo, se evidencia que los ciudadanos acuden mayormente a los centros de conciliación privados antes que a los centros de conciliación gratuitos, dado que en las mencionadas tablas se evidencia una diferencia numérica significativa de usuarios.

Tabla 08: Número de patrocinios en materia de alimentos durante los años 2019, 2020 y 2021

Materia	2019	2020	2021	Total
Alimentos	46,575	20,508	28,662	95,745

Tabla 09: Número de patrocinios en materia de tenencia durante los años 2019, 2020 y 2021

Materia	2019	2020	2021	Total
Tenencia	3,537	1,926	2,785	8,248

Tabla 10: Número de patrocinios en materia de régimen de visitas tenencia durante los años 2019, 2020 y 2021

Materia	2019	2020	2021	Total
Régimen de Visitas	526	297	461	1,284

En las tablas 8, 9, 10, se puede observar las estadísticas de patrocinios judiciales por defensa pública en temas familiares, durante los años 2019, 2020 y 2021; mostrándose que en el año 2019 se ejecutó el mayor número de casos judiciales en estas materias, encabezando la lista los procesos de alimentos, dado que se superaron los 45,000 patrocinios en ese año.

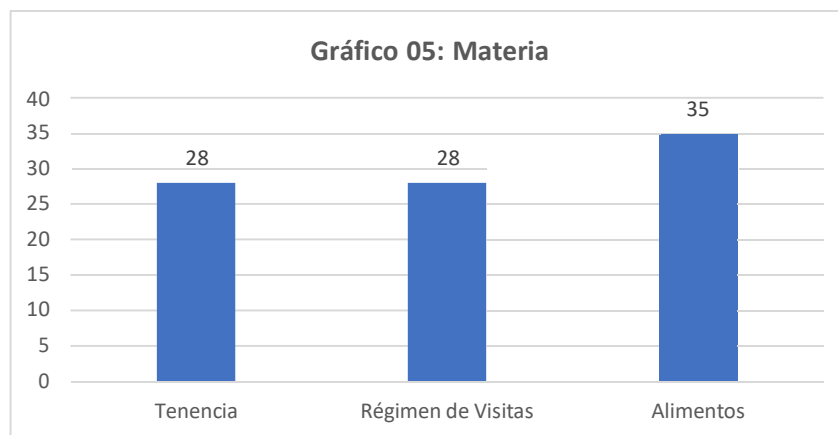
Tabla 11: Número de patrocinios de ejecución de actas de conciliación de alimentos, número de demandas de ejecución de acta de conciliación de tenencia y número de demandas de ejecución de actas de conciliación de régimen de visitas durante los años 2019, 2020 y 2021

Materia	2019	2020	2021	Total
Ejecución de Acta de conciliación	6,376	3,120	4,368	13,864

En la tabla número 11, se puede observar, el número de procesos por defensa pública en Lima, sobre la materia de ejecución de acta de conciliación de tenencia, alimentos y régimen de visitas, ilustrándose que un promedio de 4,600 personas recurre anualmente a los juzgados para ejecutar los acuerdos conciliatorios que se incumplen.

Tabla 12: Información del centro de conciliación Q&C Asociados, ubicado en Lima, cuenta con 41 casos realizados durante el año 2021, en la tabla siguiente observamos los números de casos por materia

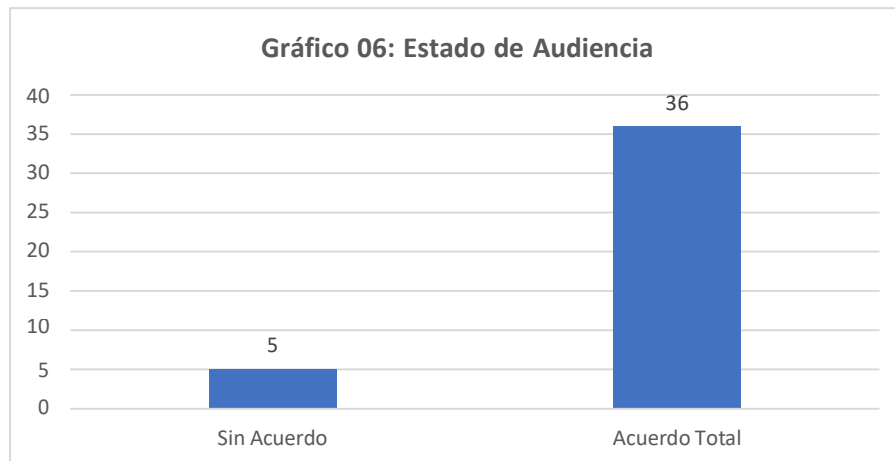
Tenencia	Régimen de Visitas	Alimentos
28	28	35



La tabla número 12 y gráfico 5, nos muestra el número de casos por materia, del año 2021, en el centro de conciliación Q&C Asociados, ubicado en Lima. Se puede apreciar que, en ese año los procedimientos conciliatorios sobre materia de alimentos fueron superiores en número.

Tabla 13: Total de resultados

Sin Acuerdo	Acuerdo Total
5	36



Asimismo, en la tabla 13 y gráfico 6 se muestra que se expedieron 41 actas de conciliación, de las cuales 36 fueron por acuerdo total, y solo 5 fueron por falta de acuerdo; lo que muestra que las personas al acudir a un centro de conciliación en su mayoría llegan a un acuerdo conciliatorio.

Tabla 14: Cuestionario N°01 desarrollado por el abogado Roberto Miranda Moreno, director del Estudio Jurídico Miranda Moreno & Asociados, ubicado en Cercado – Lima, Perú)

Cuestionario N°01 Estudios Jurídicos: A director de Estudio Jurídico Miranda Moreno & Asociados			
Preguntas	Respuestas		
¿Cuál es el porcentaje de casos de tenencia, alimentos y régimen de visitas que se resuelven por conciliación extrajudicial?	Materia		
	Tenencia	Régimen de visitas	Alimentos
	50%	50%	50%
¿Cuál es el tiempo promedio que demoran las partes en llegar al acuerdo?	Tiempo		
	<= 1 semana	<= 1 mes	>1mes
			X
¿Cuál es el número promedio anual de procesos judiciales de ejecución de acta de conciliación en temas de tenencia, alimentos y régimen de visitas?	30 a 45 casos anuales por juicio de ejecución de acta de conciliación		
¿Cuál es la percepción del abogado en el aspecto emocional de las partes que optan por realizar un acuerdo conciliatorio versus los que optan por proceso judicial en temas de alimentos, tenencia y régimen de visitas?	En un acuerdo conciliatorio se trata de velar por los intereses del menor, pero que los padres estén de acuerdo con lo solicitado, que ambos puedan sentirse cómodos con el intercambio de ideas y a su vez tener una comunicación armoniosa por el bienestar emocional del menor y también de los padres. En un proceso judicial solamente nos basamos en el bienestar del menor, que se respeten sus intereses, así como los intereses de nuestro patrocinado, más no del demandado.		

En la tabla número 14, se muestra el primer cuestionario contestado por el director del Estudio Jurídico Miranda Moreno & Abogados, en el cual señala que el 50% de los casos que atienden corresponden a temas familiares, asimismo, al momento de convocar a las partes a una conciliación, el tiempo de duración de la negociación es de un mes. En el caso de los procesos judiciales de ejecución de acta de conciliación, el promedio es de 30 a 45 casos anuales.

Tabla 15: Cuestionario N°02 desarrollado por el abogado Andrés Suarez Oliver, director del Estudio Jurídico Suarez - Oliver Abogados, ubicado en Chorrillos – Lima, Perú)

Cuestionario N°02 Estudios Jurídicos: A director de Estudio Jurídico Suarez- Oliver Abogados			
Preguntas	Respuestas		
¿Cuál es el porcentaje de casos de tenencia, alimentos y régimen de visitas que se resuelven por conciliación extrajudicial?	Materia		
	Tenencia	Régimen de visitas	Alimentos
	10%	40%	5%
¿Cuál es el tiempo promedio que demoran las partes en llegar al acuerdo?	Tiempo		
	<= 1 semana	<= 1 mes	>1mes
			X
¿Cuál es el número promedio anual de procesos judiciales de ejecución de acta de conciliación en temas de tenencia, alimentos y régimen de visitas?	10 a 15 casos anuales por juicio de ejecución de acta de conciliación		
¿Cuál es la percepción del abogado en el aspecto emocional de las partes que optan por realizar un acuerdo conciliatorio versus los que optan por proceso judicial en temas de alimentos, tenencia y régimen de visitas?	Como abogado opino que a menudo los litigantes son personas que necesitan ayuda psicológica, ya que de alguna forma han preferido no recurrir a la ayuda de un especialista por falta de voluntad de sometimiento en las propias imperfecciones. A la pregunta específica, los que sí saben hacer un acuerdo conciliatorio no están en mi cartera de clientes, porque no necesitan abogado. Los que sí saben hacerlo y a su vez quieren tener un apoyo profesional son el 5% de mis clientes, aunque este número a veces se reduce a cero por cuanto la gente se retracta y prefieren volver al conflicto.		

El segundo cuestionario es contestado por el director del Estudio Jurídico Suarez Oliver- Abogados, en el cual señala que es bajo el porcentaje de los casos que atiende sobre temas familiares, siendo el que mayor porcentaje atiende el de régimen de visitas; asimismo, al momento de convocar a las

partes a una conciliación, el tiempo de duración de la negociación es de un mes. En el caso de los procesos judiciales de ejecución de acta de conciliación, el promedio es de 10 a 15 casos anuales.

Tabla 16: Cuestionario N°03 desarrollado por persona Natural de 45 años de edad, concilió alimentos por hijo menor de edad, ubicado Lima, Perú

N°	Cuestionario N°03: Persona Natural: Giovanna- 45 años- concilió alimentos por hijo menor de edad		
	PREGUNTAS	RESPUESTA	
1	Efectuó la conciliación en un centro gratuito o privado.	Gratuito	Privado X
2	Qué tiempo invirtió en el proceso conciliatorio.	<= 1 día X	<= 1 semana >1 semana
3	Se cumplió el acuerdo conciliatorio.	Si	Parcialmente No X
4	Tuvo que acudir a sede judicial para la ejecución.	Si	No X
5	Considera que la conciliación extrajudicial solucionó el conflicto.	No soluciona del todo, pero conseguí un aporte para mi hijo.	

Tabla 17: Cuestionario N°04 desarrollado por persona Natural de 40 años de edad, concilió alimentos por hija menor de edad, ubicado Lima, Perú

N°	Cuestionario N°04: Persona Natural: Carolina- 40 años- concilió alimentos por hija menor de edad		
	PREGUNTAS	RESPUESTA	
1	Efectuó la conciliación en un centro gratuito o privado.	Gratuito	Privado X
2	Qué tiempo invirtió en el proceso conciliatorio.	<= 1 día	<= 1 semana >1 semana X
3	Se cumplió el acuerdo conciliatorio.	Si X	Parcialmente No
4	Tuvo que acudir a sede judicial para la ejecución.	Si	No X
5	Considera que la conciliación extrajudicial solucionó el conflicto.	Si	

Tabla 18: Cuestionario N°05 desarrollado por persona natural de 43 años de edad, concilió alimentos, tenencia y régimen de visita por hija menor de edad, ubicado Lima, Perú

Cuestionario N°05: Persona Natural: José Antonio- 43 años- concilió alimentos, tenencia y régimen de visitas por hija menor de edad				
N°	PREGUNTAS	RESPUESTA		
1	Efectuó la conciliación en un centro gratuito o privado.	Gratuito	Privado	
			X	
2	Qué tiempo invirtió en el proceso conciliatorio.	<= 1 día	<= 1 semana	>1 semana
		X		
3	Se cumplió el acuerdo conciliatorio.	Si	Parcialmente	No
		X		
4	Tuvo que acudir a sede judicial para la ejecución.	Si	No	
			X	
5	Considera que la conciliación extrajudicial solucionó el conflicto.	Sí, de momento sí. Quizás se le puedan hacer mejoras. Fue una conciliación bien manejada.		

Tabla 19: Cuestionario N°06 desarrollado por persona natural de 40 años de edad, concilió alimentos, tenencia y régimen de visita por hijo menor de edad, ubicado Lima, Perú

Cuestionario N°06: Persona Natural: Sebastián- 40 años- concilió alimentos, tenencia y régimen de visitas de su menor hijo				
N°	PREGUNTAS	RESPUESTA		
1	Efectuó la conciliación en un centro gratuito o privado.	Gratuito	Privado	
			X	
2	Qué tiempo invirtió en el proceso conciliatorio.	<= 1 día	<= 1 semana	>1 semana
			X	
3	Se cumplió el acuerdo conciliatorio.	Si	Parcialmente	No
		X		
4	Tuvo que acudir a sede judicial para la ejecución.	Si	No	
			X	
5	Considera que la conciliación extrajudicial solucionó el conflicto.	Si		

En las tablas 16, 17, 18 y 19, se pueden visualizar 4 cuestionarios, respondidos por usuarios de la conciliación extrajudicial, de los cuales los 4 ciudadanos acudieron a un centro de conciliación privado, el tiempo invertido en el procedimiento fue menor a una semana, en su mayoría contestaron que sí se cumplió el acuerdo conciliatorio y que sí solucionó el conflicto.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha demostrado que los conflictos sobre tenencia, alimentos y régimen de visitas, afectan a las familias que habitan en Lima; dado que, al darse la ruptura matrimonial o convivencial se produce generalmente un clima tenso en la familia, como consecuencia de los sentimientos negativos que dejan los motivos que dieron origen a la ruptura, y ello afecta a los progenitores en sus emociones para poder tener una buena actitud y disposición en ponerse de acuerdo sobre el lugar donde residirán sus hijos, cuál va a ser el monto de pensión alimenticia que brindará el que no vive con los hijos, qué días podrá compartir con sus hijos el progenitor que no vive con ellos, entre otros asuntos relacionados a la toma de decisiones respecto de los hijos.

Como señala Díaz (2013, p. 23), el conflicto es el hecho en el cual dos o más personas perciben fines contradictorios sobre un mismo tema, sostiene también que, si no se resuelve oportunamente, la posible consecuencia será un enfrentamiento destructivo; en los casos familiares donde se presenta el conflicto por temas relacionados a los hijos, los padres generalmente tienen fines distintos, dado que muchas veces ambos quieren permanecer con los hijos y no desean que el otro sea quien ejerce la tenencia, o uno de ellos desea relacionarse con sus hijos los días de la semana que no desea el otro progenitor, o el caso típico en que la pensión alimenticia propuesta por el que no ejercerá la tenencia, no satisface al otro progenitor y desea un monto mayor; si este tipo de asuntos no se resuelven oportunamente o si no se

abordan mediante un manejo del conflicto eficaz, ciertamente los resultados serán destructivos, como bien señala Díaz,

Se ha demostrado, que dentro del clima de conflicto que viven las familias de Lima, en la búsqueda de solucionar el problema luego de la ruptura, éstos prefieren recurrir a la vía judicial, buscando que un tercero denominado juez decida por ellos en lo concerniente a la tenencia de sus hijos, al régimen de visitas y a la pensión de alimentos que deberá cumplir el progenitor que no ejerce la tenencia.

De las tres materias principales que versan sobre los hijos (tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas), según las estadísticas, la materia que más se judicializa es la de pensión de alimentos; teniendo como ejemplo, a la luz del Informe número 2612-2022-JUS-DGDPAJ/DALDV emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en el año 2019 se registraron a 46,575 patrocinios en materia de alimentos, solo en Lima y mediante defensa pública.

Se ha demostrado, que en Lima el número de personas que recurren a la vía judicial para solucionar sus conflictos familiares es exageradamente superior al número de personas que recurren a un centro de conciliación para los mismos fines, evidenciando así que no existe una cultura de paz sino más bien una cultura del conflicto.

Es así que, en Lima, en el año 2019, se han efectuado solo 2779 Conciliaciones por Acuerdo Total sobre temas familiares, mediante los Centros de Conciliación Gratuitos, ello a la luz del Informe número 855-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; si lo comparamos con la cifra que se presentó en patrocinios judiciales ese mismo año, solo en pensión de alimentos, supera los 40,000 patrocinios, lo cual es una diferencia exorbitante.

Se ha demostrado, que aun habiendo conciliado algunas familias los asuntos familiares mencionados, hay un porcentaje de personas que posterior a ese hecho deben recurrir a la vía judicial para efectuar una demanda de ejecución de acta de conciliación, buscando que la otra parte cumpla con el acuerdo conciliatorio, coaccionados por la orden de un juez.

Así tenemos que, según el Informe número 2612-2022-JUS-DGDPAJ/DALDV emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el año 2019 se patrocinaron, mediante defensa pública, 6376 procesos de Ejecución de Acta de Conciliación.

Se ha demostrado que los conflictos familiares conllevan a los miembros de la familia a padecer problemas de salud mental, derivando en terapias psicológicas individuales o familiares, según sea el caso, para poder recuperar su estabilidad emocional, menoscabada por el daño que deja en el ser humano las vivencias de aquellos conflictos.

El Ministerio de Salud, mediante Informe 22-018143, sostiene que en el año 2021 se atendieron a 4072 personas menores de edad, por conflictos familiares; asimismo, se atendieron ese mismo año a 7100 personas por motivo de conflictos familiares.

CONCLUSIONES

1. Los conflictos familiares han existido en toda la historia de la humanidad, y seguirán acompañando al ser humano en el futuro. No podemos evitar que existan conflictos, puesto que solo es necesario dos intereses contrarios sobre un mismo asunto para que se desencadene; lo que sí se puede lograr es un buen manejo y transformar ese conflicto en una experiencia positiva y trascendente para las partes involucradas.
2. Ningún conflicto es negativo per sé, lo que es negativo y puede llevar a los protagonistas a la destrucción es el mal manejo de la controversia, como lo es un manejo carente de empatía, sin el menor interés en conocer a mayor detalle el origen del conflicto y sus etapas, en el cual no haya un respeto a la identidad y cultura de las partes, donde el enfoque se centre en ver la posición que tienen los protagonistas mas no en sus intereses que buscan satisfacer necesidades genuinas, manejo el cual no tiene una visión de transformar el problema en un hecho que genere crecimiento y aprendizaje al ser humano.
3. Un gran número de familias limeñas, son protagonistas de conflictos familiares relacionados a la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos de sus hijos; y se evidencia un mal manejo del conflicto en la mayoría de los casos, dado que gran parte de esas familias optan por resolver sus problemas mediante la acción judicial, dejando de lado

prevalecer el diálogo y así poder llegar a acuerdos conciliatorios en los que ambos puedan satisfacer sus necesidades.

4. En Lima, se debe dar a conocer con mayor fuerza la conciliación extrajudicial como método alternativo de solución de conflictos, mediante la promoción del Estado en sus diversas entidades públicas que tienen contacto directo con los ciudadanos; señalando claramente la importancia del buen manejo del conflicto, de la cooperación entre las partes, de valorar el diálogo para beneficio de los integrantes de la familia, de desarrollar empatía con la otra parte, de respetar y comprender la cultura de la otra persona, entre otras acciones saludables y que ayudan a transformar el conflicto en un hecho o procedimiento positivo.

5. La conciliación extrajudicial es, en Lima, un método alternativo de solución de conflictos muy poco utilizado para resolver problemáticas familiares, dado que la diferencia en número entre los casos judiciales en materias familiares, frente al número de conciliaciones extrajudiciales que se hacen por año, es excesiva. Está claro que los ciudadanos limeños, prefieren efectuar una acción judicial que le toma años en resolver, en vez de realizar un procedimiento conciliatorio que le va a tomar unos pocos días llevar adelante hasta obtener el acta de conciliación.

6. Existe, en Lima, una relación directa entre los conflictos familiares y las terapias psicológicas por conflictos familiares que deben seguir los ciudadanos involucrados, los cuales incluso antes de cumplir un año de edad, ya deben seguir sesiones psicoterapéuticas individuales y familiares para poder reparar el daño emocional que deja el conflicto familiar mal manejado.

7. El éxito de la conciliación depende mucho de la buena intervención del conciliador designado, quien va a tener el papel de facilitador en medio de los protagonistas del conflicto, y va a fomentar que cada uno de ellos saquen a flote lo mejor de sí mismos; puesto que, debe estar capacitado para determinar el método que va a utilizar para el manejo del procedimiento, pudiendo identificar los orígenes del conflicto, sus protagonistas, las causas del conflicto, el tipo de conflicto y finalmente, y no menos importante, identificar las posiciones y los intereses de las partes.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe fomentar una cultura de paz en la ciudadanía, mediante la promoción de los beneficios de la conciliación extrajudicial y el valor legal que ésta tiene; pudiendo utilizar los medios de difusión masiva como la radio, la televisión y las redes sociales de las entidades públicas para tal finalidad.
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe capacitar y evaluar constantemente a los conciliadores extrajudiciales, para poder tener en los centros de conciliación tanto gratuitos como privados, conciliadores expertos en su labor, que sepan manejar correctamente el proceso del conflicto, logrando transformar la situación en una experiencia positiva para las partes.
3. El Colegio de Abogados de Lima, debe inculcar y promover en sus agremiados el uso de la conciliación extrajudicial en los diversos casos que patrocinan, como método alternativo de solución de conflictos y como primera alternativa a sugerir en su labor profesional, coadyuvando así a lograr una cultura de paz.
4. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe implementar, mediante los centros de conciliación, un sistema de seguimiento a los casos que lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, buscando animar

a las partes a cumplir con el acuerdo y reiterarles las consecuencias legales ante el incumplimiento.

5. El Ministerio de Educación, debe instaurar un sistema de promoción de la conciliación extrajudicial en los centros educativos públicos y privados, que consista en la difusión de la existencia de la conciliación extrajudicial y la explicación de sus bondades a los estudiantes de nivel secundaria, buscando de esa manera construir desde temprana edad una cultura de paz en la ciudadanía.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación, Inducción a la metodología científica*. 6ta Edición. Episteme.
- Boulding, K. (1962). *Conflicto y Defensa, Una teoría general*. Harper & Row.
- Cisneros, S. (2020). *El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo*. Universidad San Martín de Porres.
- De Manuel, F., Martínez, R. & Martínez, V. (2006). *Técnicas de Negociación*. 6ta. Edición. Esic.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos*. Serie Informe de Adjuntía.
- Díaz, J (2013). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Asimarc
- Díaz, J. (2008). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. 8va. Edición. Asimarc.
- Díaz, J. (2015). *Conciliación Familiar un Enfoque Multidisciplinario*. Asimarc
- Fisher, R. (1996). *Más allá de Maquiavelo, Herramientas para afrontar conflictos*. Gránica
- Flint, P. (2001). *Negociaciones Eficaces*. El Comercio.
- Hernández, A. (2005). *La Conciliación Extrajudicial en Derecho*. Leyer.
- <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Junco, J. (1994). *La Conciliación, Aspectos sustanciales y procesales*. Jurídicas Radar.
- Ministerio de Justicia del Perú (2022). *Informe N°1010-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI*.

- Ministerio de Justicia del Perú (2022). *Informe N°3051-2022-JUS-DGDPAJ/DALDV*.
- Ministerio de Salud del Perú (2022). *Informe de solicitud de acceso a la información N°22018143*.
- Moore, C. (1995). *El Proceso de Mediación, Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Gránica.
- Ochicua, E. & Benigno, S. (2019). *La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos*. Universidad Autónoma del Perú.
- Ormachea, I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Cultural Cuzco.
- Ortiz, F. (2010). *Conciliación Extrajudicial Justicia Formal y Arbitraje*. Juristas.
- Peña, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial*. 7ta. Edición. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pinedo, F. (2017). *La Conciliación Extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones*. La Gaceta Jurídica.
- Rabadán, F. (2003). *Breves notas sobre la patria potestad. Especial problemática de los supuestos de separación de los padres, en anuario de justicia de menores*. Astigi.
- Robbins, S. (1994). *Comportamiento organizacional, conceptos, controversias y aplicaciones*. 6ta. Edición. Prentice Hall
- Saade, J. (2008). *La Conciliación*. Jurídica Sánchez R.
- Salazar, P. (2018). *Tratamiento jurídico de la conciliación en materia de familia en la legislación peruana*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

- Tinoco, C. (2019). *La conciliación extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Ugarte, J. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Andina S.A.
- Wong, S. (2018). *La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación Luz de Verdad del distrito de Independencia 2016*. Universidad Cesar Vallejo.
- Zegarra, J. (1999). *Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial: la experiencia del IPECRON*. Pontificia Universidad Católica del Perú.